

**PUBLICADO: G.O.E. 9 DE AGOSTO DE 2016.  
NÚM. EXT. 316.**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

---

**PODER EJECUTIVO**

Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio  
de la Llave, a 9 de agosto del 2016  
Oficio 210/2016

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**JAVIER DUARTE DE OCHOA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE BASE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas para el proceso de formalización de las relaciones laborales del personal de base de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previstas en la Ley Estatal del Servicio Civil de la entidad.

**Artículo 2.** La formalización de las relaciones laborales del personal de base de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el procedimiento administrativo que sistematiza el conjunto de actos de reconocimiento y en consecuencia la expedición del nombramiento a los trabajadores que en términos de la Ley cuentan con derecho a empleo definitivo y al salario integrado que comprende la remuneración, retribución, percepción o cuota diaria que reciban, el sobresueldo en su caso, así como las gratificaciones, premios, compensaciones, habitación, primas, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación entregada al trabajador por su trabajo regular y ordinario de todos y cada uno de los días de jornada laboral, inclusive los de descanso, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 116, fracción VI, y 123 de la Constitución Federal; 82, fracción I, de la Constitución Local, así como 1, 5, 6, 8, 10, 13, 15, 16, 17, y demás correlativos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para garantizar:

I. La estabilidad en el empleo;

II. La seguridad social que incluya: servicios médicos e incorporación al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado; y

III. El otorgamiento de las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 3.** Los trabajadores que presten sus servicios en la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado en su consideración de Entidad Pública, mediante contrato eventual, como empleado temporal administrativo o bajo el régimen de honorarios asimilado a salarios pagados exclusivamente con recursos estatales, y que al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento hayan trabajado de forma ininterrumpida por más de seis meses, tendrán derecho a los beneficios previstos en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y este Reglamento, con sujeción a la programación administrativa y presupuestal que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 4.** Para los efectos del artículo anterior, no podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el municipio, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley.

Quedan exceptuados de esta disposición los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados, así como aquellos cargos que por efectos de un convenio de coordinación o alguna disposición legal, requieran para su ejercicio que el servidor público ostente simultáneamente dos nombramientos de diferentes ámbitos de gobierno. En tal caso, bastará que dicho servidor público informe al Congreso que se encuentra en tal circunstancia y éste podrá disponer la verificación necesaria.

**Artículo 5.** El salario integrado y los conceptos que comprende, será el establecido en el tabulador de sueldos autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 6.** Los nombramientos de los trabajadores de base serán expedidos por los Titulares de las dependencias centralizadas de la administración pública estatal que correspondan, los cuales deberán contener los datos que previene el artículo 24 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

**Artículo 7.** Para efectos de los nombramientos del personal de base a que refiere el presente ordenamiento, se entenderá como horario general de la jornada de trabajo el de las nueve a las dieciocho horas, con una hora intermedia para la ingesta de alimentos, el cual se tendrá como inserto en el nombramiento que se extienda a favor del trabajador; salvo en aquellos casos en que se tenga una jornada laboral de horario nocturno o mixto, lo cual deberá asentarse expresamente en el nombramiento respectivo.

**Artículo 8.** Tratándose de los organismos descentralizados se aplicará, en lo conducente, las disposiciones del presente ordenamiento; pero en todo caso se deberán sujetar a:

I. Las disposiciones que emitan sus órganos de gobierno;

II. La disponibilidad presupuestal; y

III. La programación administrativa que efectúen cada uno de los órganos de gobierno con la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la debida validación de los procedimientos aplicables, y de conformidad con los criterios y lineamientos que emitan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, ambas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** A partir del inicio de vigencia del presente ordenamiento, la determinación del salario integrado, conceptos y prestaciones que comprende se hará de conformidad con el tabulador de sueldos autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, además de la remuneración, retribución, percepción o cuota diaria que se reciba, el sobresueldo en su caso, así como las gratificaciones, premios, compensaciones, habitación, primas, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación entregada al trabajador por su trabajo regular y ordinario de todos y cada uno de los días de jornada laboral.

**CUARTO.** La formalización de las relaciones laborales del personal de base del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo ninguna circunstancia ni excepción implicará incremento de sueldos o salarios ni podrán ser superiores a los que actualmente se perciben, tampoco reducción de la jornada laboral; por lo que el personal basificado con motivo del procedimiento previsto en el presente ordenamiento deberá cumplir con el horario establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y en términos del nombramiento que se expida.

**QUINTO.** Las aportaciones correspondientes al Instituto de Pensiones del Estado se efectuarán durante el resto del ejercicio fiscal del año 2016, con cargo al salario integrado del personal basificado, en la parte correspondiente que establece la ley de la materia, así como de conformidad con el procedimiento previsto en el presente ordenamiento, situación que se entenderá como cláusula laboral aceptada por el trabajador con la firma de recepción del nombramiento correspondiente.

**SEXTO.** A partir de la formalización de los nombramientos de base de todos aquellos trabajadores que tengan ese derecho por Ley, las áreas administrativas de las dependencias centralizadas procederán a la elaboración del profesiograma respectivo, de conformidad con el plazo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 896 que Reforma

y Deroga diversas disposiciones de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil y de la Ley número 584 del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz, publicado el 14 de julio del año en curso, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SÉPTIMO.** Para efectos de los nombramientos del personal de base a que se refiere el presente ordenamiento, y que se efectúen a partir de su inicio de vigencia durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta la conclusión de los procedimientos iniciados con motivo de su aplicación, se tendrán como insertos, en el nombramiento correspondiente, la categoría, funciones y el salario integrado correspondiente, en atención a los beneficios que autoriza la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y sus reformas, así como el presente Reglamento.

**OCTAVO.** En todo lo no previsto por el presente ordenamiento, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, ambas dependencias del Poder Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia emitirán los criterios y lineamientos necesarios para resolver las situaciones de carácter general o específico que se requieran para el adecuado cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 976